

## REGLAMENTO

Al margen un sello que dice: **Presidencia Municipal Tala, Jal.**

### REGLAMENTO DE MERCADOS

#### TITULO PRIMERO

#### Disposiciones Generales

#### Capitulo Unico:

ARTICULO 1o. El presente Reglamento es de interés público, y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Tala, Jalisco. Se expide con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución General de la República Mexicana; 73, 77, 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 fracción II, 42 fracciones I, III, IV, V, VII, 44, 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 10, 11, 20, 22 y 23 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y demás Leyes federales y Estatales de aplicación municipal.

ARTICULO 2o. Este Reglamento tiene por objeto regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento, preservación y explotación del servicio público de mercados que competen al Ayuntamiento.

ARTICULO 3o. Para los efectos del presente Reglamento se estará a las siguientes definiciones:

- a).- Mercados Municipales, inmuebles de propiedad municipal destinados por el Ayuntamiento a reunir un grupo de comerciantes proveedores de satisfactores básicos, que venden al menudeo a los consumidores, y cuya superficie se divide en locales o puestos que se concesionan individualmente a los proveedores.
- b).- Licencia, la autorización expedida por la autoridad municipal para que en un determinado local o puesto se realicen habitualmente, y por tiempo definido las actividades propias del giro autorizado, por haberse cumplido con los requisitos del mismo.
- c).- Locatarios, toda persona física que cuente con la licencia correspondiente para realizar las actividades propias de giro autorizado, ya sea en un local o en un puesto de los mercados municipales.
- d).- Local, cada uno de los espacios edificados cerrado ó abierto en que se dividen los mercados, tanto en el interior como en el exterior del mismo, para realizar las actividades previstas en este Reglamento.
- e).- Puesto, cualquier tipo de instalación fija, para realizar en los mercados municipales las actividades reguladas por este Reglamento.
- f).- Padrón, el registro organizado, clasificado por giros, en el que se inscribirán las personas físicas o morales que realicen en los mercados municipales, las actividades que regula el presente Reglamento.
- g).- Ayuntamiento, al H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco.

h).- Reglamento. al presente reglamento.

i).- Administrador de Mercados. la persona en la cual delegue el H. Ayuntamiento dicho cargo. o en el caso de concesión. la persona o personas que designen los concesionarios para ejercer dichas funciones.

ARTICULO 4o. En los mercados municipales podrán venderse toda clase de mercancías de comercio lícito. con excepción de bebidas embriagantes. sustancias flamables y explosivas. y las que se encuentren en estado de descomposición.

ARTICULO 5o. Los mercados municipales se abrirán al público de las 6:00 seis a las 17:00 diecisiete horas. los días miércoles. y domingos. y de las 6:00 seis a las 19:00 diecinueve horas los demás días de la semana y aquellos días que el Ayuntamiento determine.

ARTICULO 6o. El Ayuntamiento expedirá la autorización a los comerciantes que hayan cumplido con los requisitos legales previstos en este reglamento y demás leyes reglamentarias municipales. para ejercer el libre comercio en los mercados municipales.

ARTICULO 7o. La administración. mantenimiento y vigilancia en los mercados. será proporcionada por el H. Ayuntamiento o por los locatarios establecidos. previo convenio que sobre el particular se efectúe con las autoridades municipales.

ARTICULO 8º. El Ayuntamiento. en coordinación con las autoridades de Comercio. vigilarán que los locatarios respeten las disposiciones legales y reglamentarias que regulan sus actividades. así como que cumplan con los requisitos de pesas. medida. calidad y precio oficial.

ARTICULO 9o. Los comerciantes que operen en los mercados municipales. quedan sujetos a las leyes y disposiciones reglamentarias que les sean aplicables. así como a lo dispuesto por este Reglamento. y causarán los impuestos que señale la ley de Ingreso del Municipio.

ARTICULO 10º. Son autoridades. para los fines de este Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal:
- II.- El Administrador de Mercados
- III.- El Tesorero Municipal.

ARTICULO 11º. Queda prohibida la instalación de puestos semifijos. es decir. cualquier tipo de estructura. vehículo. remolque. o cualquier otro tipo de bien mueble. en los que se ejerza las actividades propias de los locatarios. a una distancia menor de 300 trescientos metros de los mercados municipales con excepción de miércoles. domingos y los que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 12º Se declara de interés público el retiro de puestos cuya instalación contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

## TITULO SEGUNDO

### DE LOS LOCATARIOS

#### Capítulo I.

##### Requisitos.

ARTICULO 13o. Para ser locatarios de los mercados municipales. se requiere:

- a).- Obtener la licencia de funcionamiento. previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
- b).- Presentar ante la Tesorería Municipal una solicitud donde se anoten de manera verídica los datos que en ella se exijan:
- c).- 2 dos fotografías tamaño credencial.

ARTICULO 14o. Todos los locatarios de los mercados municipales. quedan sujetos a la observancia estricta de este Reglamento. así como de los reglamentos Municipales de Salud de la Ley Estatal de Salud de Jalisco.

#### CAPITULO II

##### **De las obligaciones y prohibiciones de los locatarios**

ARTICULO 15o. Son obligaciones de los locatarios:

- I.- Destinar el o los locales al fin para el que expresamente estén autorizados por el Ayuntamiento. y en ningún caso se les dará un uso distinto.
- II.- Contratar y pagar el servicio de energía eléctrica. El Ayuntamiento no se responsabiliza ni responde de las obligaciones que dicho servicio implique para los contratantes. de igual manera no se responsabiliza de la tramitación ni de la instalación del medidor de dicha energía
- III.- Realizar el comercio en forma personal o por conducto de sus familiares. o dependientes laborales. quienes actuarán por cuenta del locatario registrado.
- IV.- Mantener abierto el local o puesto en forma permanente y continua. atendiendo siempre las exigencias de la demanda del público consumidor. conforme a las necesidades de su giro autorizado.
- V.- Difundir y promocionar sus giros y productos en idioma castellano y con apego a la moral y buenas costumbres.
- VI.- Mantener limpios y debidamente iluminados los puestos en donde practican sus actividades comerciales y los pasillos de acceso al público.

VII.- Mantener la forma, color y dimensiones de los puestos, así como conservarlos en condiciones higiénicas apropiadas a la naturaleza de cada giro.

VIII.- Cumplir con las sanciones a las que se hagan acreedores y que se consignen en el presente Reglamento.

IX.- Permitir las visitas de inspección que practiquen funcionarios del Ayuntamiento, las autoridades de Comercio y de Salud.

X.- Desconectar todos los aparatos eléctricos, en el momento de retirarse de sus locales, y que no sean necesarios para conservar la mercancía o alimentos así como vigilar que éstos queden debidamente protegidos.

XI.- Renovar las licencias de funcionamiento en Enero de cada año, cumpliendo para ello, con las exigencias de su otorgamiento.

XII.- Descargar las mercancías en áreas destinadas para tal efecto y transportarlas por las vías de acceso que no obstruyan el paso del público usuario.

XIII.- Comunicar al Ayuntamiento o autoridades de Comercio la especulación y acaparamiento de los productos de primera necesidad, así como de las violaciones que se hagan al presente Reglamento.

XIV.- Permitir y auxiliar en su caso con las labores de fumigación y combate de plagas.

XV.- Dar aviso por escrito al H. Ayuntamiento cuando pretenda cerrar su local o puesto por un periodo mayor de 15 quince días pero que no exceda de 60 sesenta días.

XVI.- Tener a la vista la licencia municipal.

ARTICULO 16o. Se prohíbe a los locatarios:

I.- Traspasar la licencia de funcionamiento sin previa autorización por escrito de la Tesorería Municipal

II.- Cambiar el giro comercial sin previa autorización de la Tesorería Municipal.

III.- Expende bebidas alcohólicas en puestos fijos o semi-fijos que funcionen tanto en el interior como en el exterior de los mercados. Lo anterior es aplicable a los vendedores ambulantes.

IV.- Vender o tener posesión de materias flamables o explosivos. Las mercancías tales como cohetes, fuegos pirotécnicos y demás similares podrán expendirse solamente en los puestos temporales y en las zonas que expresamente señale y/o autoricen las autoridades respectivas, así como el Ayuntamiento

V.- Permanecer en el interior del mercado después de la hora de cerrar, excepto los casos en que se reciba mercancía, o sea necesaria su presencia dentro del mismo, y siempre previa autorización del Administrador

VI.- Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, guacales, vehículos manuales o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de los usuarios; o bien obstruir el tránsito de vehículos o el desempeño de los servicios públicos de drenaje, agua potable, electricidad, aseo, etc.

VII.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad, o sin la debida atención al público

VIII.- Tirar basura en los pasillos de acceso a los usuarios.

IX.- Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas.

X.- Dar en arrendamiento, comodato o permuta el puesto o local comercial sin la autorización del Ayuntamiento.

XI.- Realizar trabajos de instalación o reparación, cualesquiera que éstos sean, en la vía pública o en los pasillos de acceso a los usuarios.

XII.- Descargar cualquier clase de mercancías fuera de la zona respectiva y transportarlas por las vías de acceso al público.

XIII.- Circular en bicicleta, o en cualquier otra unidad móvil, por los pasillos andadores o banquetas a excepción de discapacitados.

XIV.- Modificar la estructura y diseño de los puestos o locales comerciales del mercado sin previa autorización de la Tesorería Municipal.

XV.- Utilizar magnavoces y otros aparatos fonoelectrónicos con volúmenes altos cuyo sonido constituya una molestia para el público.

XVI.- Mantener dentro de los puestos o anexos a ellos, las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando no estén destinadas a la venta.

XVII.- Concentrar o acaparar artículos de primera necesidad con fines especulativos y de alza de precios.

XVIII.- Aumentar a los puestos o locales las dimensiones originalmente autorizadas. La violación a este precepto será motivo de infracción y en caso de reincidencia, podrá procederse a la clausura del puesto o local.

XIX.- Fijar anuncios o cualquier otra clase de propaganda, tanto en la parte exterior como interior de los mercados a excepción de la destinada a los fines señalados en la fracción V del artículo 15.

### Capítulo III

#### De los Derechos de los locatarios

ARTICULO 17o.- Por escrito los locatarios podrán rescindir los contratos a que se ha hecho referencia, dando aviso con 90 noventa días de anticipación al administrador o autoridades señaladas en el artículo 10, debiendo pagar sus rentas hasta el día de la desocupación del local

ARTICULO 18.- Ninguna autoridad ni el H. Ayuntamiento podrá obligar a los locatarios a pertenecer a organización gremial, sindical o partido político.

ARTICULO 19o. - El H. Ayuntamiento no podrá condicionar la expedición o refrendo de licencias a los locatarios por el hecho de que estos no pertenezcan a determinada organización de locatarios.

ARTICULO 20º. - Los locatarios constituidos en persona moral tendrán derecho a solicitar la concesión de los mercados municipales ante el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 21o. - Los locatarios de los mercados municipales, podrán organizarse como personas morales en la modalidad que mejor les acomode, así como podrán presentar proyectos e iniciativas para mejorar la presentación del servicio municipal de mercados. A cada iniciativa de este tipo presentada al H. Ayuntamiento deberá recaer respuesta por escrito en un termino no mayor de quince días.

ARTICULO 22o. - Para la realización de actos o actividades que pretenda llevar a cabo el H. Ayuntamiento y que puedan repercutir en el funcionamiento normal de los mercados municipales, se deberá tomar en cuenta la opinión mayoritaria de los locatarios, sin que esto limite las facultades que la ley otorga al H. Ayuntamiento para el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 23o. - A ningún locatario se le podrá imponer sanciones sin que se le respete su derecho de audiencia y defensa, independientemente de la gravedad de la infracción, salvo los casos de flagrante delito.

ARTICULO 24o. - Los locatarios deberán acudir indistintamente con las autoridades señaladas en el artículo 10, o el Juez Municipal para dirimir sus diferencias con otro locatario, siempre y cuando no sean de tipo gremial ni judicial.

ARTICULO 25o. - Podrán hacer uso de los recursos administrativos y procedimientos jurisdiccionales que le otorguen las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables a su actividad, así como el presente Reglamento.

ARTICULO 26o - Contar con un área de carga y descarga que será toda la calle Constitución, entre las calles de 8 de Julio y Ramón Corona en el caso del mercado "Sebastián Allende" y el frente que corresponda a la superficie del mercado por la calle Juárez en el caso del mercado "La Reforma" ubicado en la colonia "Luis Echeverría Alvarez" y para el caso de construirse otros mercados se definirá por el Ayuntamiento cual será el área correspondiente.

### TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION Y ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

#### Capitulo I De la Administración.

ARTICULO 27o.- El Administrador de mercados, tiene facultades para dictar las disposiciones que considere necesarias para el buen funcionamiento de los mercados municipales, apegado a las leyes y reglamentos aplicables.

ARTICULO 28o - Cuando un puesto estuviere cerrado por más de 15 quince días consecutivos y sin que se cubra el impuesto ni se haya dado el aviso a que se refiere la fracción XV del artículo 15 quince se tendrá por abandonado. Lo mismo sucederá si el local permanece cerrado 60 sesenta días aunque se hubiera cubierto el pago correspondiente. Las licencias correspondientes a dichos puestos se podrán revocar observando el procedimiento que para tales efectos señala la ley de Hacienda Municipal y este Reglamento. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable para el caso de que el locatario justifique y de aviso por escrito a las autoridades sobre el motivo del cierre.

ARTICULO 29o. - Para todos los efectos legales del presente Reglamento, se tendrá como domicilio legal de los locatarios el de la ubicación de su local o puesto.

#### Capitulo II De los arrendamientos y licencias.

ARTICULO 30o. - Las personas que deseen obtener en arrendamiento los locales o puestos de los mercados municipales, celebrarán contrato por triplicado con el H. Ayuntamiento. El original será remitido a la Tesorería Municipal, quedando un tanto en la Administración de mercados y el otro en poder del arrendatario.

ARTICULO 31o. - Los contratos a que se refiere el artículo anterior serán por tiempo definido, pudiendo ser rescindidos por el Ayuntamiento por las siguientes causas.

- a). - Por falta grave a este Reglamento y demás leyes conexas
- b). - Por falta de pago por 60 días. correspondiente a la renta del local.
- c). - Por incumplimiento en el pago de impuestos y derechos de acuerdo a la ley de Ingresos Municipales.

ARTICULO 32o. - Solo con el consentimiento otorgado por escrito del Ayuntamiento, podrán traspasarse total o parcialmente los locales que ocupen los arrendatarios, quedando terminantemente prohibido el subarriendo total o parcial de los locales.

ARTICULO 33o. - Las rentas que deban pagar los locatarios por su local o puesto, se definirán por el H. Ayuntamiento consultando a los locatarios tomando como base las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos Municipales correspondientes, y se harán en mensualidades adelantadas ante la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo correspondiente o pago diario al recaudador de plaza.

ARTICULO 34o. - El pago mencionado en primer término en el artículo anterior se realizará durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, en cuyo caso el locatario deberá exigir que se le expida un recibo oficial que ampare el cumplimiento de dicha obligación. El recibo deberá conservarse para aclaraciones posteriores.

ARTICULO 35o. - Los locatarios de los mercados están obligados a guardar el mayor orden y moralidad dentro del establecimiento y tratar al público y a los empleados con las consideraciones debidas, usando un lenguaje correcto, y a conservar en constante estado de limpieza el interior y exterior de sus puestos o despachos, quedando estrictamente prohibido arrojar dentro o fuera de ellos basura, desperdicios y aguas que forzosamente deberán recoger en recipientes adecuados, para concentrarlas en los lugares señalados para el caso. Cualquier falta en este sentido se sancionará de acuerdo al presente Reglamento, y en lo que proceda, al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, con apercibimiento en la primera ocasión, apercibimiento y multa la segunda, y en caso de reincidir con la rescisión del contrato de arrendamiento.

### Capítulo III

#### De la Administración

ARTICULO 36o. - Son obligaciones y atribuciones del Administrador de Mercados:

I.- Responsabilizarse de la Administración de los Mercados y caucionar su manejo ante la Tesorería Municipal, por la cantidad que acuerde el Ayuntamiento.

II.- Intervenir en los contratos de arrendamiento que celebre el H. Ayuntamiento con relación a los locales y puestos de los mercados municipales. En el caso de que el mercado se encuentre concesionado dicha intervención estará definida por el o los concesionarios.

III.- Dictar medidas de urgente despacho, dando parte oportuna al Presidente Municipal y/o al concesionario para que resuelva lo conveniente.

IV.- Cumplir y hacer cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en las leyes y disposiciones reglamentarias de aplicación en el desempeño de sus funciones y este Reglamento.

V.- Proponer al H. Ayuntamiento, al C. Presidente Municipal y/o al concesionario, todo aquello que juzgue conveniente para el mejor servicio de los mercados municipales.

VI.- Remitir a la Tesorería Municipal, en el mes de Diciembre de cada año, un inventario de los muebles y útiles de los mercados municipales.

VII.- Llevar personalmente los libros de control y contabilidad que acuerde la Tesorería Municipal.

VIII.- Fijar inmediatamente a los locales que se vayan desocupando el aviso de que se rentan, debiendo permanecer abiertos para su aseo y exhibición.

IX.- Verificar diariamente que dichos mercados cuenten con el servicio de agua adecuado y suficiente, tanto para uso y limpieza, como para el servicio de sanitarios, así como también confirmar que el servicio de aseo se efectúe en forma adecuada, mediante la debida recolección y traslado diario de la basura.

X.- Las faltas temporales del Administrador que no pasen de siete días, serán cubiertas por el recaudador o la persona que al efecto designe el Presidente Municipal.

XI.- Mantener despejada de vendedores ambulantes o semifijos el área de carga y descarga del mercado municipal con las excepciones que señala este reglamento.

ARTICULO 37o.- Son obligaciones del velador:

I.- Notificar de inmediato al C. Administrador sobre las anomalías e infracciones que tenga conocimiento se cometan en contravención a este Reglamento

II.- Dar Parte, a cualquier hora del día o de la noche, a la autoridad correspondiente sobre robos, incendios o cualquier otro tipo de siniestro, dentro del inmueble que ocupa el mercado

III.- Cerrar personalmente las puertas de acceso del mercado cerciorándose de que queda completamente limpio y que no se encuentren en su interior persona alguna.

IV.- Presentarse a su servicio de acuerdo al horario fijado por la Administración de mercados.

V.- Será responsable de la pérdida o robo de los bienes que queden bajo su custodia dentro del inmueble.

VI.- Impedir la entrada al mercado durante la noche a cualquier persona que no sean las autoridades señaladas por este Reglamento, así como evitar que los comerciantes se queden a pasar la noche en sus puestos o locales

VII.- Vigilar estrechamente la seguridad del mercado, cerciorándose que las puertas se encuentren cerradas por el exterior, con el fin de evitar robos, o incendios, así como la entrada de personas extrañas.

#### TITULO CUARTO DE LAS SANCIONES.

##### Capítulo Único.

ARTICULO 38o.- Previamente a la imposición de las sanciones establecidas en este Título, la autoridad municipal hará del conocimiento del titular de la licencia o por conducto del encargado del puesto o local, los hechos violatorios del presente Reglamento y que constituyan motivo de infracción otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que los subsane, con excepción de los casos en que se pongan en peligro la seguridad, la salud, el equilibrio ecológico o el medio ambiente, se causen daños a terceros o se altere el orden público.

Si el titular de la licencia, o por conducto del encargado del puesto o local, corrige las irregularidades que le hayan sido señaladas, dentro del plazo que se le otorgó para que lo hiciera, la autoridad municipal se abstendrá de imponer sanciones, excepto de que se trate de conductas reincidentes.

ARTICULO 39o.- Si el infractor es el administrador o algún servidor público en el desempeño de sus labores encomendadas a realizar dentro de los mercados municipales, se aplicara la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y/o la Ley de Responsabilidad para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios.

ARTICULO 40o.- En todo caso, las sanciones se aplicaran sin perjuicio de las obligaciones que tiene el infractor de reparar el daño que haya ocasionado, y demás responsabilidades que le resulten.

ARTICULO 41o.- Para la imposición de las sanciones deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones personales del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias al momento de cometerse la infracción.

ARTICULO 42o.- Las sanciones que se aplicarán por violaciones a las disposiciones del presente Reglamento serán:

I.- Amonestación privada o pública, según el caso.

II.- Multa de 5 cinco a 100 cien veces de salario mínimo general diario, vigente en la región en la que se encuentra comprendido el Municipio de Tala, Jalisco, al momento de cometer la infracción.

III - Suspensión temporal de actividades.

IV - Clausura.

V.- Revocación de la licencia.

Así mismo se observará siempre lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que compete a la autoridad administrativa que en lo conducente dice. la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado por con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

ARTICULO 43o.- La amonestación procederá siempre que no se trate de un infractor reincidente y que la conducta a sancionar no sea de las señaladas en los artículos 44 y 45 de este Reglamento.

ARTICULO 44o.- La suspensión temporal de actividades procederá cuando se compruebe con elementos idóneos, que el desarrollo de las mismas pongan en peligro la seguridad o salud de las personas que laboran o acudan al local o puestos de que se trate

ARTICULO 45o.- Precederá la clausura temporal en los casos siguientes:

I.- Carecer el local o puesto de la licencia municipal

II.- Cambiar el número de puesto o local o los demás datos de identificación de los mismos, sin la autorización correspondiente.

III.- Realizar actividades sin haber refrendado, dentro del término de la Ley, la licencia correspondiente.

IV.- Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus modalidades, dentro del local o puesto de que se trate.

V.- En los demás casos que se señalen en otras leyes o reglamentos y que resulten aplicables al caso.

ARTICULO 46o - Adicionalmente a la clausura, se podrá iniciar el procedimiento de revocación de la licencia correspondiente, si se está en alguno de los supuestos que marca la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO 47o.- Los procedimientos de clausuras o revocación de licencia, en su caso, se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que resulten aplicables.

ARTICULO 48o.- A las infracciones no contempladas en los artículos de este capítulo, se les aplicará la multa que señala la fracción II del artículo 42 del presente Reglamento.

TITULO QUINTO  
DE LOS RECURSOS  
Capítulo Unico.

ARTICULO 49o.- En contra de las resoluciones de la autoridad municipal dictadas en aplicación de este Reglamento, procederá el Recurso de Reconsideración, previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en la forma y términos que señala la misma Ley. En las resoluciones que emitan las autoridades municipales, deberán señalar los medios de defensa que resulten procedentes y los plazos para su interposición.

ARTICULO 50o.- El afectado con una resolución podrá, impugnarla mediante el recurso indicado en el artículo precedente, o bien, acudir directamente al Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

ARTICULO 51o.- Procederá la suspensión del acto reclamado, si así lo solicita el promovente del recurso, siempre que al concederse no se siga perjuicio al interés social ni se contravenga disposiciones de orden público.

Si la resolución impugnada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente el principal y accesorio, en cualquiera de las formas permitidas por la ley, como requisito previo para conceder la suspensión.

-- TRANSITORIOS --

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio del H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, o en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco."

ARTICULO SEGUNDO.- Asimismo, se fijará por diez días en los estrados de la Presidencia Municipal, Delegaciones y Agencias y en los accesos principales de los mercados municipales, sin que esto afecte su entrada en vigor establecida en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.- Se abrogan o derogan todas las disposiciones reglamentarias que se hayan expedido por el H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, con anterioridad a la entrada en vigor de este ordenamiento, y que se opongan al presente Reglamento.

ARTICULO CUARTO.- Los locatarios de los mercados municipales, titulares de las licencias expedidas hasta la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, deberán regularizar su situación de celebrar contrato de arrendamiento por los puestos o locales del Mercado Municipal en el que desempeñan sus actividades, de igual forma será obligación celebrar el arrendamiento a los nuevos locatarios que adquieran esa calidad por traspaso o nueva licencia, después de la entrada en vigor de este ordenamiento.

ARTICULO QUINTO - Se observará las disposiciones de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Jalisco y sus municipios en las disposiciones de dichas legislaciones que resulten aplicables a los actos, actividades, procedimientos y recursos que regula el presente reglamento

En virtud de lo anterior y deliberado que fue se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento de Mercados por Mayoría Absoluta. Por lo que el C. Presidente Municipal Narciso Valdez Partida con las facultades que le confiere el artículo 47 en su fracción quinta de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco ordena su publicación en los términos del ordenamiento aprobado y conforme con el numeral 42 en su fracción quinta de la Ley en cita

H. AYUNTAMIENTO DE TALA, JAL.

SESION ORDINARIA DE CABILDO

ACTA No. 38



En la ciudad de Tala, Jalisco, siendo las 18:00 hrs. dieciocho horas del día 15 quince de Noviembre del año 2001 dos mil uno, reunidos en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal el C. NARCISO VALDEZ PARTIDA, Presidente Municipal, junto con el LIC. ROBERTO HIRAM ALCALA CAMBEROS, Secretario y Síndico, así como los CC. Regidores que integran el Cabildo y cuyos nombres se consignan en el cuerpo de la presente Acta, con el objeto de celebrar **SESION ORDINARIA DE CABILDO**, de conformidad con los artículos 31 treinta y uno y 32 treinta y dos, de la Ley Orgánica Municipal, poniéndose a consideración de los presentes y aprobándose por **UNANIMIDAD**, el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- LISTA DE PRESENTES
- 2.- DECLARACION DE QUORUM
- 3.- INSTALACION DE ASAMBLEA
- 4.- REGLAMENTOS DE MERCADOS Y APROBACION EN SU CASO.
- 5.- CLAUSURA

En lo relativo a los puntos uno y dos del Orden del Día se procedió a pasar lista de presentes, registrándose la asistencia de los siguientes Regidores: LIC. ADALBERTO RODRIGUEZ CORONA, Vicepresidente, C. GLORIA MIRELLA CASTILLO CRUZ, ENF. MA. DEL REFUGIO ZARATE RODRIGUEZ, L.E. SALVADOR RODRIGUEZ VELAZQUEZ, C. FRANCISCO MEJIA TRUJILLO, C. PEDRO CALDERON MURILLO, DR. BIBIANO ROMERO CALDERON, C. CIPRIANO AGUAYO DURAN, C. ROGELIO TORRES SANCHEZ, DR. CARLOS RAMOS ZAVALA, Y EL ING. SALVADOR TORRES HUERTA.

Una vez que ha sido comprobado el **QUORUM** legal requerido, se declara instalada la Sesión.

En el punto número cuatro del orden del día, a continuación se expone el Reglamentos de Mercados de la manera siguiente:

**REGLAMENTO DE MERCADOS**

**TITULO PRIMERO**

Disposiciones Generales

Capitulo Único.

**ARTICULO 1o.** El presente Reglamento es de interés público, y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Tala, Jalisco. Se expide con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución General de la República Mexicana; 73 77 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 fracción II 42 fracciones I III IV, V VII, 44 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 10.11.20.22 y 23 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y demás Leyes federales y Estatales de aplicación municipal.

ARTICULO 2o. Este Reglamento tiene por objeto regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento, preservación y explotación del servicio público de mercados que competen al Ayuntamiento.

ARTICULO 3o. Para los efectos del presente Reglamento se estará a las siguientes definiciones:

a).- Mercados Municipales, inmuebles de propiedad municipal, destinados por el Ayuntamiento a reunir un grupo de comerciantes proveedores de satisfactores básicos, que venden al menudeo a los consumidores, y cuya superficie se divide en localés o puestos que se concesionan individualmente a los proveedores

b).- Licencia, la autorización expedida por la autoridad municipal para que en un determinado local o puesto se realicen habitualmente y por tiempo definido las actividades propias del giro autorizado, por haberse cumplido con los requisitos del mismo.

c).- Locatarios, toda persona física que cuente con la licencia correspondiente para realizar las actividades propias de giro autorizado, ya sea en un local o en un puesto de los mercados municipales

d).- Local, cada uno de los espacios edificados cerrado ó abierto en que se dividen los mercados, tanto en el interior como en el exterior del mismo, para realizar las actividades previstas en este Reglamento.

e).- Puesto, cualquier tipo de instalación fija, para realizar en los mercados municipales las actividades reguladas por este Reglamento

f).- Padrón, el registro organizado, clasificado por giros, en el que se inscribirán las personas físicas o morales que realicen en los mercados municipales, las actividades que regula el presente Reglamento.

g).- Ayuntamiento, al H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco.

h).- Reglamento, al presente reglamento.

i).- Administrador de Mercados, la persona en la cual delegue el H. Ayuntamiento dicho cargo, o en el caso de concesión, la persona o personas que designen los concesionarios para ejercer dichas funciones.

ARTICULO 4o. En los mercados municipales podrán venderse toda clase de mercancías de comercio lícito, con excepción de bebidas embriagantes, sustancias inflamables y explosivas y las que se encuentren en estado de descomposición

ARTICULO 5o. Los mercados municipales se abrirán al público de las 6:00 seis a las 17:00 diecisiete horas, los días miércoles, y domingos; y de las 6:00 seis a las 19:00 diecinueve horas los demás días de la semana y aquellos días que el Ayuntamiento determine

ARTICULO 6o. El Ayuntamiento expedirá la autorización a los comerciantes que hayan cumplido con los requisitos legales previstos en este reglamento y demás leyes reglamentarias municipales, para ejercer el libre comercio en los mercados municipales.

ARTICULO 7o. La administración, mantenimiento y vigilancia en los mercados, será proporcionada por el H. Ayuntamiento o por los locatarios establecidos, previo convenio que sobre el particular se efectúe con las autoridades municipales.

ARTICULO 8º El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades de Comercio, vigilarán que los locatarios respeten las disposiciones legales y reglamentarias que regulan sus actividades, así como que cumplan con los requisitos de pesas, medida calidad y precio oficial

ARTICULO 9º. Los comerciantes que operen en los mercados municipales, quedan sujetos a las leyes y disposiciones reglamentarias que les sean aplicables, así como a lo dispuesto por este Reglamento y causaran los impuestos que señale la ley de Ingreso del Municipio

ARTICULO 10º Son autoridades para los fines de este Reglamento

I.- El Presidente Municipal;

II - El Administrador de Mercados

III - El Tesorero Municipal

ARTICULO 11º Queda prohibida la instalación de puestos semifijos, es decir, cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque o cualquier otro tipo de bien mueble, en los que se ejerza las actividades propias de los locatarios, a una distancia menor de 300 trescientos metros de los mercados municipales con excepción de miércoles domingos y los que determine el Ayuntamiento

ARTICULO 12º Se declara de interés público el retiro de puestos cuya instalación contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

## TITULO SEGUNDO

### DE LOS LOCATARIOS

#### Capítulo I

#### Requisitos.



ARTICULO 13º Para ser locatarios de los mercados municipales, se requiere:

- a) - Obtener la licencia de funcionamiento, previo cumplimiento de los siguientes requisitos
- b) - Presentar ante la Tesorería Municipal una solicitud donde se anoten de manera verídica los datos que en ella se exijan
- c) - 2 dds fotografías tamaño credencial.

ARTICULO 14º Todos los locatarios de los mercados municipales quedan sujetos a la observancia estricta de este Reglamento así como de los reglamentos Municipales de Salud de la Ley Estatal de Salud de Jalisco

#### CAPITULO II

#### **De las obligaciones y prohibiciones de los locatarios**

ARTICULO 15º Son obligaciones de los locatarios

- I.- Destinar el o los locales al fin para el que expresamente estén autorizados por el Ayuntamiento, y en ningún caso se les dará un uso distinto.

II.- Contratar y pagar el servicio de energía eléctrica. El Ayuntamiento no se responsabiliza ni responde de las obligaciones que dicho servicio implique para los contratantes. de igual manera no se responsabiliza de la tramitación ni de la instalación del medidor de dicha energía.

III.- Realizar el comercio en forma personal o por conducto de sus familiares o dependientes laborales, quienes actuarán por cuenta del locatario registrado

IV.- Mantener abierto el local o puesto en forma permanente y continua, atendiendo siempre las exigencias de la demanda del público consumidor, conforme a las necesidades de su giro autorizado.

V.- Difundir y promocionar sus giros y productos en idioma castellano y con apego a la moral y buenas costumbres

VI.- Mantener limpios y debidamente iluminados los puestos en donde practican sus actividades comerciales y los pasillos de acceso al público.

VII.- Mantener la forma, color y dimensiones de los puestos, así como conservarlos en condiciones higiénicas apropiadas a la naturaleza de cada giro.

VIII.- Cumplir con las sanciones a las que se hagan acreedores y que se consignent en el presente Reglamento.

IX.- Permitir las visitas de inspección que practiquen funcionarios del Ayuntamiento, las autoridades de Comercio y de Salud.

X.- Desconectar todos los aparatos eléctricos, en el momento de retirarse de sus locales, y que no sean necesarios para conservar la mercancía o alimentos así como vigilar que éstos queden debidamente protegidos.

XI.- Renovar las licencias de funcionamiento en Enero de cada año, cumpliendo para ello con las exigencias de su otorgamiento.

XII.- Descargar las mercancías en áreas destinadas para tal efecto y transportarlas por las vías de acceso que no obstruyan el paso del público usuario.

XIII.- Comunicar al Ayuntamiento o autoridades de Comercio la especulación y acaparamiento de los productos de primera necesidad, así como de las violaciones que se hagan al presente Reglamento.

XIV.- Permitir y auxiliar, en su caso con las labores de fumigación y combate de plagas

XV.- Dar aviso por escrito al H. Ayuntamiento cuando pretenda cerrar su local o puesto por un periodo mayor de 15 quince días pero que no exceda de 60 sesenta días

XVI.- Tener a la vista la licencia municipal

ARTICULO 16o. Se prohíbe a los locatarios.

I.- Traspasar la licencia de funcionamiento sin previa autorización por escrito de la Tesorería Municipal.

II.- Cambiar el giro comercial sin previa autorización de la Tesorería Municipal.

III.- Exponer bebidas alcohólicas en puestos fijos o semi-fijos que funcionen tanto en el interior como en el exterior de los mercados. Lo anterior es aplicable a los vendedores ambulantes

IV.- Vender o tener posesión de materias inflamables o explosivos. Las mercancías tales como cohetes, fuegos pirotécnicos y demás similares podrán exponerse solamente en los puestos temporales y en las zonas que expresamente señale y/o autoricen las autoridades respectivas, así como el Ayuntamiento.

V.- Permanecer en el interior del mercado después de la hora de cerrar, excepto los casos en que se reciba mercancía, o sea necesaria su presencia dentro del mismo, y siempre previa autorización del Administrador.

VI.- Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, guacales, vehículos manuales o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de los usuarios; o bien, obstruir el tránsito de vehículos o el desempeño de los servicios públicos de drenaje, agua potable, electricidad, aseo, etc.

VII.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad, o sin la debida atención al público.

VIII.- Tirar basura en los pasillos de acceso a los usuarios.

IX.- Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas.

X.- Dar en arrendamiento, comodato o permuta el puesto o local comercial sin la autorización del Ayuntamiento.

XI.- Realizar trabajos de instalación o reparación, cualesquiera que éstos sean, en la vía pública o en los pasillos de acceso a los usuarios.

XII.- Descargar cualquier clase de mercancías fuera de la zona respectiva y transportarlas por las vías de acceso al público.

XIII.- Circular en bicicleta, o en cualquier otra unidad móvil, por los pasillos andadores o banquetas a excepción de discapacitados.

XIV.- Modificar la estructura y diseño de los puestos o locales comerciales del mercado sin previa autorización de la Tesorería Municipal.

XV.- Utilizar megáfonos y otros aparatos fonoelectrónicos con volúmenes altos cuyo sonido constituya una molestia para el público.

XVI.- Mantener dentro de los puestos o anexos a ellos, las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando no estén destinadas a la venta.

XVII.- Concentrar o acaparar artículos de primera necesidad con fines especulativos y de alza de precios.

XVIII.- Aumentar a los puestos o locales las dimensiones originalmente autorizadas. La violación a este precepto será motivo de infracción y en caso de reincidencia, podrá procederse a la clausura del puesto o local.

XIX.- Fijar anuncios o cualquier otra clase de propaganda, tanto en la parte exterior como interior de los mercados a excepción de la destinada a los fines señalados en la fracción V del artículo 15.

De los Derechos de los locatarios

ARTICULO 17o.- Por escrito los locatarios podrán rescindir los contratos a que se ha hecho referencia, dando aviso con 90 noventa días de anticipación al administrador o autoridades señaladas en el artículo 10, debiendo pagar sus rentas hasta el día de la desocupación del local

ARTICULO 18.- Ninguna autoridad ni el H. Ayuntamiento podrá obligar a los locatarios a pertenecer a organización gremial, sindical o partido político.

ARTICULO 19o. El H. Ayuntamiento no podrá condicionar la expedición o refrendo de licencias a los locatarios por el hecho de que estos no pertenezcan a determinada organización de locatarios.

ARTICULO 20° - Los locatarios constituidos en persona moral tendrán derecho a solicitar la concesión de los mercados municipales ante el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 21o. - Los locatarios de los mercados municipales, podrán organizarse como personas morales en la modalidad que mejor les acomode, así como podrán presentar proyectos e iniciativas para mejorar la presentación del servicio municipal de mercados. A cada iniciativa de este tipo presentada al H. Ayuntamiento deberá recaer respuesta por escrito en un termino no mayor de quince días.

ARTICULO 22o. - Para la realización de actos o actividades que pretenda llevar a cabo el H. Ayuntamiento y que puedan repercutir en el funcionamiento normal de los mercados municipales, se deberá tomar en cuenta la opinión mayoritaria de los locatarios, sin que esto limite las facultades que la ley otorga al H. Ayuntamiento para el desarrollo de sus funciones

ARTICULO 23o. - A ningún locatario se le podrá imponer sanciones sin que se le respete su derecho de audiencia y defensa, independientemente de la gravedad de la infracción, salvo los casos de flagrante delito.

ARTICULO 24o. - Los locatarios deberán acudir indistintamente con las autoridades señaladas en el artículo 10, o el Juez Municipal para dirimir sus diferencias con otro locatario, siempre y cuando no sean de tipo gremial ni judicial

ARTICULO 25o. - Podrán hacer uso de los recursos administrativos y procedimientos jurisdiccionales que le otorguen las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables a su actividad, así como el presente Reglamento.

ARTICULO 26o.- Contar con un área de carga y descarga que será toda la calle Constitución, entre las calles de 8 de Julio y Ramón Corona en el caso del mercado "Sebastián Allende" y el frente que corresponda a la superficie del mercado por la calle Juárez en el caso del mercado "La Reforma" ubicado en la colonia "Luis Echeverría Álvarez" y para el caso de construirse otros mercados se definirá por el Ayuntamiento cual será el área correspondiente.

TITULO TERCERO  
DE LA ADMINISTRACION Y ORGANIZACION DE LOS  
MERCADOS MUNICIPALES

**Capítulo I**  
**De la Administración**

ARTICULO 27o. - El Administrador de mercados, tiene facultades para dictar las disposiciones que considere necesarias para el buen funcionamiento de los mercados municipales, apegado a las leyes y reglamentos aplicables.

ARTICULO 28o. - Cuando un puesto estuviere cerrado por más de 15 quince días consecutivos y sin que se cubra el impuesto ni se haya dado el aviso a que se refiere la fracción XV del artículo 15 quince se tendrá por abandonado. Lo mismo sucederá si el local permanece cerrado 60 sesenta días aunque se hubiera cubierto el pago correspondiente. Las licencias correspondientes a dichos puestos se podrán revocar observando el procedimiento que para tales efectos señala la ley de Hacienda Municipal y este Reglamento. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable para el caso de que el locatario justifique y de aviso por escrito a las autoridades sobre el motivo del cierre.

ARTICULO 29o. - Para todos los efectos legales del presente Reglamento, se tendrá como domicilio legal de los locatarios el de la ubicación de su local o puesto.

**Capítulo II**  
**De los arrendamientos y licencias.**

ARTICULO 30o. - Las personas que deseen obtener en arrendamiento los locales o puestos de los mercados municipales, celebrarán contrato por triplicado con el H. Ayuntamiento. El original será remitido a la Tesorería Municipal, quedando un tanto en la Administración de mercados y el otro en poder del arrendatario.

ARTICULO 31o. - Los contratos a que se refiere el artículo anterior, serán por tiempo definido, pudiendo ser rescindidos por el Ayuntamiento por las siguientes causas.

- a). - Por falta grave a este Reglamento y demás leyes conexas
- b). - Por falta de pago por 60 días, correspondiente a la renta del local.
- c). - Por incumplimiento en el pago de impuestos y derechos de acuerdo a la ley de Ingresos Municipales

ARTICULO 32o. - Solo con el consentimiento otorgado por escrito del Ayuntamiento, podrán traspasarse total o parcialmente los locales que ocupen los arrendatarios, quedando terminantemente prohibido el subarriendo total o parcial de los locales.

ARTICULO 33o. - Las rentas que deban pagar los locatarios por su local o puesto, se definirán por el H. Ayuntamiento consultando a los locatarios tomando como base las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos Municipales correspondientes, y se harán en mensualidades adelantadas ante la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo correspondiente o pago diario al recaudador de plaza.

ARTICULO 34o. - El pago mencionado en primer término en el artículo anterior se realizará durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, en cuyo caso el locatario deberá exigir que se le expida un recibo oficial que ampare el cumplimiento de dicha obligación. El recibo deberá conservarse para aclaraciones posteriores.

ARTÍCULO 35o.- Los locatarios de los mercados están obligados a guardar el mayor orden y moralidad dentro del establecimiento y tratar al público y a los empleados con las consideraciones debidas, usando un lenguaje correcto, y a conservar en constante estado de limpieza el interior y exterior de sus puestos o despachos, quedando estrictamente prohibido arrojar dentro o fuera de ellos basura, desperdicios y aguas que forzosamente deberán recoger \* en recipientes adecuados, para concentrarlas en los lugares señalados para el caso. Cualquier falta en este sentido se sancionará de acuerdo al presente Reglamento, y en lo que proceda, al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, con apercibimiento en la primera ocasión, apercibimiento y multa la segunda, y en caso de reincidir con la rescisión del contrato de arrendamiento.

### Capítulo III

#### De la Administración

ARTICULO 36o.- Son obligaciones y atribuciones del Administrador de Mercados:

I.- Responsabilizarse de la Administración de los Mercados y caucionar su manejo ante la Tesorería Municipal, por la cantidad que acuerde el Ayuntamiento.

II.- Intervenir en los contratos de arrendamiento que celebre el H. Ayuntamiento con relación a los locales y puestos de los mercados municipales. En el caso de que el mercado se encuentre concesionado dicha intervención estará definida por el o los concesionarios.

III.- Dictar medidas de urgente despacho, dando parte oportuna al Presidente Municipal y/o al concesionario para que resuelva lo conveniente.

IV.- Cumplir y hacer cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en las leyes y disposiciones reglamentarias de aplicación en el desempeño de sus funciones y este Reglamento.

V.- Proponer al H. Ayuntamiento, al C. Presidente Municipal y/o al concesionario, todo aquello que juzgue conveniente para el mejor servicio de los mercados municipales.

VI.- Remitir a la Tesorería Municipal, en el mes de Diciembre de cada año, un inventario de los muebles y útiles de los mercados municipales.

VII.- Llevar personalmente los libros de control y contabilidad que acuerde la Tesorería Municipal.

VIII.- Fijar inmediatamente a los locales que se vayan desocupando el aviso de que se rentan, debiendo permanecer abiertos para su aseo y exhibición.

IX.- Verificar diariamente que dichos mercados cuenten con el servicio de agua adecuado y suficiente, tanto para uso y limpieza, como para el servicio de sanitarios, así como también confirmar que el servicio de aseo se efectúe en forma adecuada, mediante la debida recolección y traslado diario de la basura.

X.- Las faltas temporales del Administrador que no pasen de siete días, serán cubiertas por el recaudador o la persona que al efecto designe el Presidente Municipal.

XI.- Mantener despejada de vendedores ambulantes o semifijos el área de carga y descarga del mercado municipal con las excepciones que señala este reglamento

ARTICULO 37o - Son obligaciones del velador

I - Notificar de inmediato al C Administrador sobre las anomalías e infracciones que tenga conocimiento se cometan en contravención a este Reglamento.

II.- Dar Parte, a cualquier hora del día o de la noche, a la autoridad correspondiente sobre robos, incendios o cualquier otro tipo de siniestro, dentro del inmueble que ocupa el mercado

III.- Cerrar personalmente las puertas de acceso del mercado cerciorándose de que queda completamente limpio y que no se encuentren en su interior persona alguna.

IV - Presentarse a su servicio de acuerdo al horario fijado por la Administración de mercados

V.- Será responsable de la pérdida o robo de los bienes que queden bajo su custodia dentro del inmueble

VI.- Impedir la entrada al mercado durante la noche a cualquier persona que no sean las autoridades señaladas por este Reglamento, así como evitar que los comerciantes se queden a pasar la noche en sus puestos o locales

VII.- Vigilar estrechamente la seguridad del mercado, cerciorándose que las puertas se encuentren cerradas por el exterior, con el fin de evitar robos, o incendios, así como la entrada de personas extrañas.

#### TITULO CUARTO DE LAS SANCIONES.

##### Capitulo Unico

ARTICULO 38o.- Previamente a la imposición de las sanciones establecidas en este Título, la autoridad municipal hará del conocimiento del titular de la licencia o por conducto del encargado del puesto o local, los hechos violatorios del presente Reglamento y que constituyan motivo de infracción otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que los subsane, con excepción de los casos en que se pongan en peligro la seguridad, la salud, el equilibrio ecológico o el medio ambiente, se causen daños a terceros o se altere el orden público.

Si el titular de la licencia, o por conducto del encargado del puesto o local, corrige las irregularidades que le hayan sido señaladas, dentro del plazo que se le otorgó para que lo hiciera, la autoridad municipal se abstendrá de imponer sanciones, excepto de que se trate de conductas reincidentes

ARTICULO 39o.- Si el infractor es el administrador o algún servidor público en el desempeño de sus labores encomendadas a realizar dentro de los mercados municipales, se aplicara la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y/o la Ley de Responsabilidad para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios.

ARTICULO 40o.- En todo caso, las sanciones se aplicaran sin perjuicio de las obligaciones que tiene el infractor de reparar el daño que haya ocasionado, y demás responsabilidades que le resulten.

ARTICULO 41o.- Para la imposición de las sanciones deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones personales del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias al momento de cometerse la infracción.

ARTICULO 42o.- Las sanciones que se aplicarán por violaciones a las disposiciones del presente Reglamento serán

- I.- Amonestación privada o pública, según el caso.
- II.- Multa de 1 uno a 100 cien veces de salario mínimo general diario, vigente en la región en la que se encuentra comprendido el Municipio de Tala, Jalisco, al momento de cometer la infracción.
- III.- Suspensión temporal de actividades.
- IV.- Clausura.
- V.- Revocación de la licencia.

ARTICULO 43o.- La amonestación procederá siempre que no se trate de un infractor reincidente y que la conducta a sancionar no sea de las señaladas en los artículos 44 y 45 de este Reglamento

ARTICULO 44o.- La suspensión temporal de actividades procederá cuando se compruebe, con elementos idóneos, que el desarrollo de las mismas pongan en peligro la seguridad o salud de las personas que laboran o acuden al local o puestos de que se trate.

ARTICULO 45o.- Precederá la clausura temporal en los casos siguientes:

- I.- Carecer el local o puesto de la licencia municipal.
- II.- Cambiar el número de puesto o local o los demás datos de identificación de los mismos, sin la autorización correspondiente.
- III.- Realizar actividades sin haber refrendado, dentro del término de la Ley, la licencia correspondiente.
- IV.- Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus modalidades, dentro del local o puesto de que se trate
- V.- En los demás casos que se señalen en otras leyes o reglamentos y que resulten aplicables al caso

ARTICULO 46o.- Adicionalmente a la clausura, se podrá iniciar el procedimiento de revocación de la licencia correspondiente, si se está en alguno de los supuestos que marca la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco

ARTICULO 47o.- Los procedimientos de clausuras o revocación de licencia, en su caso se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que resulten aplicables.

ARTICULO 48o.- A las infracciones no contempladas en los artículos de este capítulo, se les aplicará la multa que señala la fracción II del artículo 42 del presente Reglamento.

## TITULO QUINTO DE LOS RECURSOS

## Capítulo Único

ARTICULO 49o.- En contra de las resoluciones de la autoridad municipal dictadas en aplicación de este Reglamento, procederá el Recurso de Reconsideración, previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en la forma y términos que señala la misma Ley. En las resoluciones que emitan las autoridades municipales, deberán señalar los medios de defensa que resulten procedentes y los plazos para su interposición.

ARTICULO 50o.- El afectado con una resolución podrá, impugnarla mediante el recurso indicado en el artículo precedente, o bien, acudir directamente al Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

ARTICULO 51o.- Procederá la suspensión del acto reclamado, si así lo solicita el promovente del recurso, siempre que al concederse no se siga perjuicio al interés social ni se contravenga disposiciones de orden público.

Si la resolución impugnada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente el principal y accesorio, en cualquiera de las formas permitidas por la ley, como requisito previo para conceder la suspensión.

## -- TRANSITORIOS --

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio del H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco o en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco."

ARTICULO SEGUNDO.- Asimismo, se fijará por diez días en los estrados de la Presidencia Municipal, Delegaciones y Agencias y en los accesos principales de los mercados municipales, sin que esto afecte su entrada en vigor establecida en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.- Se abrogan o derogan todas las disposiciones reglamentarias que se hayan expedido por el H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, con anterioridad a la entrada en vigor de este ordenamiento, y que se opongan al presente Reglamento.

ARTICULO CUARTO.- Los locatarios de los mercados municipales, titulares de las licencias expedidas hasta la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, deberán regularizar su situación de celebrar contrato de arrendamiento por los puestos o locales del Mercado Municipal en el que desempeñan sus actividades, de igual forma será obligación celebrar el arrendamiento a los nuevos locatarios que adquieran esa calidad por traspaso o nueva licencia, después de la entrada en vigor de este ordenamiento.

ARTICULO QUINTO.- Se observará las disposiciones de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Jalisco y sus municipios en las disposiciones de dichas legislaciones que resulten aplicables a los actos, actividades, procedimientos y recursos que regula el presente reglamento.

En virtud de lo anterior y deliberado que fue se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento de Mercados por Mayoría Absoluta. Por lo que el C. Presidente Municipal Narciso Valdez Partida con las facultades que le confiere el artículo 47 en su fracción quinta de la Ley del Gobierno y la administración pública municipal del Estado de Jalisco,

ordena su publicación en los términos del ordenamiento aprobado y conforme con el numeral 42 en su fracción quinta de la Ley en cita

No habiendo mas asuntos que tratar se da por clausurada esta Sesión siendo las 20:00 hrs. veinte horas del día 15 de Noviembre del año en curso. firmando al calce los que en ella intervinieron.

PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. NARCISO VALDEZ PARTIDA  
(Rúbrica)

VICEPRESIDENTE  
LIC. ADALBERTO RODRÍGUEZ CORONA  
MURILLO  
(Rúbrica)

REGIDORA  
C. GLORIA MIRELLA CASTILLO RGUEZ.  
(Rúbrica)

REGIDOR  
L.E. SALVADOR RODRÍGUEZ V.  
(Rúbrica)

REGIDOR  
DR. BIBIANO ROMERO CALDERÓN DURÁN  
(Rúbrica)

REGIDOR  
C. ROGELIO TORRES SÁNCHEZ  
(Rúbrica)

REGIDOR  
ING. SALVADOR TORRES HUERTA  
(Rúbrica)

REGIDOR  
C. PEDRO CALDERÓN  
(Rúbrica)

REGIDOR  
ENF. MA. DEL REFUGIO ZÁRATE  
(Rúbrica)

REGIDOR  
C. FRANCISCO MEJÍA TRUJILLO  
(Rúbrica)

REGIDOR  
C. CIPRIANO AGUAYO  
(Rúbrica)

REGIDOR  
DR. CARLOS RAMOS ZAVALA  
(Rúbrica)

SECRETARIO Y SINDICO  
LIC. ROBERTO HIRAM ALCALÁ C.  
(Rúbrica)

**A QUIEN CORRESPONDA**

El suscrito **LIC. ROBERTO HIRAM ALCALA CAMBEROS**,  
Secretario y Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad,  
hace constar y

**CERTIFICA**

Que el presente legajo de 12 doce copias fotostáticas,  
concordan fielmente con sus originales correspondientes al Acta  
ordinaria No 38 de Sesión celebrada el día 15 de Noviembre del año  
2001 dos mil uno: que obra en poder de esta Secretaria

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
Tala, Jalisco, a 7 de Octubre de 2002.

**EL SECRETARIO Y SINDICO**  
**LIC. ROBERTO HIRAM ALCALÁ CAMBEROS**  
(Rúbrica)

---



# S U M A R I O

SÁBADO 12 DE OCTUBRE DE 2002  
NÚMERO 42. SECCIÓN II  
TOMO CCCXLII

Reglamento de Mercados del municipio de Tala, Jalisco.

Pág. 3



Dirección de Publicaciones

[www.jalisco.gob.mx](http://www.jalisco.gob.mx)